



00000235

# Resolución Sub Gerencial

Nº 232 -2019-GRA/GRTC-SGTT

La Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

## VISTOS:

Los Expedientes de Registro Nº 109813, 100375-2018, de fecha 30 de noviembre del 2018; Solicitud de pronto pago presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL.**, en adelante el administrado y **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL Nº 00415-2018-GRA/GRTC-SGTT**, de fecha 19 de noviembre de 2018, la cual resuelve: sancionar al administrado con una multa equivalente a 0.5 de la UIT, por la comisión de la Infracción tipificada con el código I.3.b, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobada por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, e informe Nº 008-2019-GRA/GRTC-SGTT-ati.fisc; y

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que, mediante Acta de Control Nº 000576-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 25 de octubre del 2018, registro Nº 96397-2018, se da inicio al procedimiento administrativo sancionador de código I.3.b; “No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta y el manifiesto de pasajeros, cuando corresponda, a la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL.**, Calificación Muy Grave; Multa de 0.5 de la UIT”, asimismo con Notificación administrativa Nº 066-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI.fisc., de fecha 21 octubre de 2018, se pone de conocimiento del administrado del inicio del procedimiento administrativo sancionador, a fin haga sus descargos que corresponda;

Que, con expediente de registro Nº 100375-2018, de fecha 07 de noviembre de 2018, el administrado presenta su descargo a la referida acta de control, de lo que se emite la **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL Nº 0415-2018-GRAS/GRTC-SGTT**, de fecha 19 de noviembre del 2018, la cual en su artículo Primero.- resuelve declarar **INFUNDADO** dicho descargo, y en el artículo segundo.- Dispone: **SANCIONAR** al administrado **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL.**, con una multa equivalente a 0.5 de la UIT, por la comisión de la Infracción señalada líneas arriba;

**SEGUNDO.** Que, conforme lo previsto en el artículo 217º del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá **sustentarse en nueva prueba**; Por tanto corresponde al administrado aportar nuevos elementos de prueba a fin de que la entidad administrativa pueda emitir un nuevo pronunciamiento;

**TERCERO.** Que, mediante Expediente de Registro Nº 109813-2018, de fecha 30 de noviembre del 2018, el administrado presenta nuevo escrito solicitando acogerse al beneficio de pronto pago, como argumento indica que cualquier sanción impuesta por la autoridad competente, se inicia por medio de una resolución de inicio del procedimiento sancionador (...), aduce que toma la Resolución Nº 0415-2018-GRA/GRTC-SGTT notificada, como inicio de procedimiento sancionador, para ello adjunta al expediente el recibo de pago Nº 300-00221885, por el importe de S/. 1038.00 soles

**CUARTO.** Que, en relación al primer punto de la solicitud, se debe precisar que el D.S. 017-2009-MTC en su artículo 118º establece el “Inicio del Procedimiento sancionador, numeral 118.1 El procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1 Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista”; Siendo que en el presente caso, se dió inicio del procedimiento administrativo sancionador con el levantamiento del acta de control Nº 000576-2018, la cual se puso de conocimiento del administrado con Notificación Administrativa Nº 066-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI.fisc., de fecha 21 de octubre de 2018, conforme lo establecido en el 18º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su defensa el administrado presenta su descargo de registro Nº 100375-2018, a lo que se emitió la **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL Nº 0415-2018-GRA/GRTC-SGTT**, de fecha 19 de noviembre del 2018, la cual en su artículo Primero.- resuelve declarar **INFUNDADO** dicho descargo, y en el artículo segundo.- Dispone: **SANCIONAR** al administrado **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL.**, con una multa equivalente a 0.5 de la UIT, por la comisión de la Infracción señalada, en ese contexto de ideas los argumentos ofrecidos por el administrado carecen de sustento, debiéndose declarar improcedente la solicitud del beneficio de pronto pago;

**NOVENO.** Que, del análisis a la solicitud de acogimiento de pronto pago, lo resuelto en la Resolución Sub Gerencial Nº 0415-2018-2018-GRA/GRTC-SGTT, y al haberse vencido los plazos establecido en el artículo 105º del D.S. 017-2009-MTC, se llega a la conclusión que debe declararse **improcedente** dicho requerimiento, por otro lado **debe admitirse como parte de pago** el importe de S/. 1038.00 abonado con recibo Nº 300-00221885 adjunto, en consecuencia, corresponde sancionar al administrado con el **importe del saldo restante** por la infracción de código I.3.b, “No cumplir con llenar la información necesaria en la



# Resolución Sub Gerencial

Nº 232 -2019-GRA/GRTC-SGTT

hoja de ruta y el manifiesto de pasajeros", conforme lo establecido en el Anexo 2 Tabla de infracciones y sanciones del RNAT;

Estando a lo opinado mediante Informe Nº 008-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI.fisc., emitido por el Área N/E de Fiscalización y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional Nº 0171-2019-GRA/GGR

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de acogimiento de pronto pago de Registro Nº 109813-2018, de fecha 30 de noviembre del 2018, requerido por Miguel Uberto Ballón Chávez, representante de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL**, RUC Nº 20558334861, en contra de la **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL Nº 0415-2018-GRA/GRTC-SGTT**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - RATIFICAR, en todos sus **EXTREMOS** la **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL Nº 0415-2018-GRA/GRTC-SGTT**, de fecha 19 de noviembre del 2018, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Sub Gerencial.

**ARTICULO TERCERO.** - ADMITIR como parte de pago el importe abonado mediante recibo de pago Nº 300-00221885, asimismo **SANCIONAR** al administrado **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL**, con el importe del saldo restante de la infracción de código I.3.b equivalente al 0.5. de la UIT, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución Sub Gerencial.

**ARTICULO CUARTO.** - ENCARGAR la notificación al área de transporte interprovincial.

Dada en la sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los: **13 SET. 2019**

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

*Ma. Kristell Yamileth Torres Escalante*  
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (o)